

4. Con independencia de lo establecido en el artículo 72 del Convenio, todo trabajador que preste sus servicios en un Colegio Mayor tendrá derecho a plaza gratuita para sí, para su cónyuge o hijos en los cursos ordinarios de la Universidad a la que está adscrita el Colegio.

5. Las tablas salariales correspondientes a estos Centros se recogen en el anexo II del presente Convenio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

14774 ORDEN de 13 de junio de 1988 por la que se amplía la prórroga del Permiso de Explotación Provisional para la «Unidad II de la Central Nuclear de Almaraz» (Cáceres).

Por Orden del Ministerio de Industria y Energía de fecha 13 de junio de 1986, se concedió a las Entidades «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima», «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», «Alberduero, Sociedad Anónima» y «Unión Eléctrica-Fenosa, Sociedad Anónima», la segunda prórroga al Permiso de Explotación Provisional (PEP) de la Unidad II de la Central Nuclear de Almaraz. Esta segunda prórroga se concedió por un periodo de validez de dos años a partir del 15 de junio de 1986, o bien hasta la concesión del Permiso de Explotación Definitivo, si éste fuera otorgado antes del 15 de junio de 1988.

La Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cáceres, por escrito de fecha 7 de diciembre de 1984, remitió a esta Dirección General la instancia de fecha 28 de noviembre de 1984 presentada por el Director de Central Nuclear de Almaraz en solicitud del Permiso de Explotación Definitivo para la unidad II de la misma. Asimismo, la citada central, por escritos de fechas 28 de noviembre de 1984 y 6 de junio de 1986, remitió a esta Dirección General la «Documentación para la solicitud del Permiso de Explotación Definitivo».

En la actualidad el Consejo de Seguridad Nuclear está evaluando la citada documentación estando en curso avanzado los trabajos necesarios para informar la solicitud del Permiso de Explotación Definitivo.

La Dirección Provincial de este Ministerio en Cáceres, por escrito de fecha 16 de marzo de 1988, remitió a esta Dirección General la instancia de 14 de marzo de 1988, presentada por el Director de Central Nuclear de Almaraz en solicitud de ampliación del periodo de validez de la segunda prórroga del PEP de la Unidad II de la mencionada Central, dado que hasta la fecha no se había concedido el Permiso de Explotación Definitivo. La «Declaración documentada del cumplimiento de los límites y condiciones establecidos en la Orden de 13 de junio de 1986» fue remitida a esta Dirección General por escrito de la citada Dirección Provincial de fecha 30 de marzo de 1988. Todo ello en cumplimiento de la condición cuarta del anexo I a la referida Orden.

Visto el informe emitido al respecto por el Consejo de Seguridad Nuclear:

Vista la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre Energía Nuclear, el Decreto 2869/1972, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas, y la Ley 15/1980, de 22 de abril, de creación del Consejo de Seguridad Nuclear, y sin perjuicio de las atribuciones que por esta última Ley correspondan al citado Consejo de Seguridad Nuclear;

Cumplidos los trámites ordenados por las disposiciones vigentes; teniendo en cuenta el estado de cumplimiento de los condicionados establecidos en las citadas Ordenes; visto el informe favorable de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cáceres; a propuesta de la Dirección General de la Energía, y de acuerdo con el Consejo de Seguridad Nuclear, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Ampliar el plazo de validez de la segunda prórroga del Permiso de Explotación Provisional de la Unidad II de la Central Nuclear de Almaraz por un periodo de validez de doce meses, a partir del 15 de junio de 1988, o hasta que se conceda el Permiso de Explotación Definitivo, cualquiera de los dos plazos que se cumpla antes.

Dos.—Durante este periodo de ampliación seguirán vigentes las disposiciones contenidas en la referida Orden de 13 de junio de 1986, salvo las modificadas por esta Orden (la referente al plazo de validez de la segunda prórroga), así como los límites y condiciones sobre seguridad nuclear y protección radiológica anexas a la misma, según se describe en el anexo a esta Orden.

Tres.—La Dirección General de la Energía, previo informe del Consejo de Seguridad Nuclear o a propuesta del mismo, de acuerdo con las responsabilidades y misiones asignadas a este Organismo por la Ley 15/1980, podrá modificar los presentes límites y condiciones o imponer otros nuevos, así como exigir la adopción de acciones concretas

pertinentes, a la vista de la experiencia que se obtenga de la explotación de la Central, de los resultados de otras evaluaciones y análisis en curso y del resultado de inspecciones y auditorías.

Cuatro.—Podrá dejarse sin efecto esta prórroga, en cualquier momento, si se comprobare: 1) El incumplimiento de estos límites y condiciones; 2) La existencia de inexactitudes en los datos aportados y discrepancias fundamentales con los criterios en que se basa esta prórroga; 3) La existencia de factores desfavorables desde el punto de vista de seguridad nuclear y de protección radiológica intrínsecos de la instalación y que no se conozcan en el momento presente.

Cinco.—En lo referente a la Cobertura del Riesgo Nuclear, el titular de esta prórroga queda obligado, conforme a lo dispuesto a la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre Energía Nuclear, a suscribir una póliza con una Compañía de Seguros autorizada al efecto, con observancia de la comunicación de la Dirección General de la Energía de fecha 5 de junio de 1986, referente a la citada cobertura.

Seis.—La presente Orden se entiende sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones complementarias cuyo otorgamiento corresponda a otros Ministerios y Organismos de la Administración.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 13 de junio de 1988.

CROISSIER BATISTA

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

ANEXO

Límites y condiciones sobre seguridad nuclear y protección radiológica durante el periodo de ampliación del plazo de validez de la segunda prórroga del Permiso de Explotación Provisional de la Unidad II de la Central Nuclear de Almaraz

1. Siguen vigentes los límites y condiciones sobre seguridad nuclear y protección radiológica indicados en la segunda prórroga del Permiso de Explotación Provisional de la Unidad II (Orden de 13 de junio de 1986), con excepción de las condiciones séptima, novena, décima, undécima, decimotercera y decimoquinta, y los documentos oficiales de explotación indicados en la condición quinta, que serán los siguientes:

Estudio Final de Seguridad (EFS); Denominado EFS Actualizado, Rev. 0, diciembre 1986.

Especificaciones Técnicas de Funcionamiento, Unidad II, Rev. 8, abril 1988.

Reglamento de Funcionamiento, Rev. 4, abril 1988.

Manual de Protección Radiológica, Rev. 7, noviembre 1987.

Plan de Emergencia Interior, Rev. 8, abril 1988.

Manual de Garantía de Calidad, Rev. 4, junio 1987.

Las revisiones a estos documentos se aprobarían, en su caso, conforme a lo indicado en la mencionada condición quinta de la segunda prórroga.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

14775 ORDEN de 6 de junio de 1988 por la que se convocan becas en Estados Unidos de América (becas Administración Pública-Fulbright) para el curso 1989-90.

Ilmo. Sr.: La formación y perfeccionamiento de los funcionarios públicos constituye una actividad esencial para garantizar un resultado positivo del proceso de continua actualización y modernización de la Administración Pública.

En tal sentido el conocimiento y estudio de otras realidades administrativas puede contribuir notablemente a contrastar las propias experiencias y a aportar nuevos elementos de análisis y valoración de las mismas.

Por todo ello, el Ministerio para las Administraciones Públicas, a propuesta del Presidente del Instituto Nacional de Administración Pública, ha estimado conveniente financiar un Programa de Cooperación con la Comisión de Intercambio Cultural entre España y los Estados Unidos, convocando las becas Administración Pública-Fulbright.

En consecuencia, este Ministerio ha resuelto:

Artículo 1.º Convocar, en colaboración con la Comisión de Intercambio Cultural entre España y Estados Unidos de América (Comisión